



# Se publica todos los dias, escepto los Lunes.

gatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás Lueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autocidades al Gobernador respectivo, por cayo conducto pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reutes ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obli- SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLZTIN OFICIAL

. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exer os. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion

pública.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cua l fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Gen

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de Conormica de Guian procedan

Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Junio de 1866.

(Gaceta del 7 de Junio de 1866.) REGLAMENTO ORGÁNICO del cuerpo y servicio de Telégrafos.

Continuacion.

### CAPÍTULO III.

De la Junta consultiva del Cuerpo.

11. La Junta informará además acerca de cualquier asunto, siempre que considere oportuno oir su dictámen el Gobierno ó el Director general as acompose seineriges so.

12. Es atribucion de la Junta proponer al Director general la adopcion de cuantas medidas considere convenientes à la administracion pública.

Art. 11. Será Secretario de la Junta con voz y sin voto un Director de servicio, nombrado por el Director general. Iday someomicele

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion podrá disponer cuando lo estime conveniente, tratándose de cuestiones facultativas de trascendencia ó por cualquier otro-motivo, que concurran à la Junta con voz y voto uno ó dos Directores que por su procedencia igualmente

facultativa puedan ilustrar el asunto que se ventila.

Art. 13. Un reglamento interior, aprobado por el Gobierno, determinará cuanto concierna al mejor orden de las sesiones y trabajos de la Junta consultiva, á su division en secciones y à cuanto corresponda á su peculiar organizacion.

### probar o .VIdOJUTITAS ate e

Atribuciones y deberes de los Inspectores generales y de los de distrito.

Art. 14. Los Inspectores generales, además del cargo de Vocales de la Junta consultiva, podrán ser nombrados desde luego por el Director general para girar revistas extraordinarias en circunstancias especiales y siempre que lo requiera la suma importancia de los asuntos.

Art. 15. Los Inspectores generales en revista podrán adoptar en casos muy urgentes cuantas medidas, providencias y castigos sean convenientes, dando inmediatamente cuenta à la Direccion general.

Art. 16. Los Inspectores de distrito, además del desempeño de susfunciones como Vocales de la Junta, girarán una visita ordinariaa cada seis meses dentro de su demarcacion, á ménos que sucesos urgentes y graves no hiciesen ne cesaria alguna otra, en cuyo caso procederán bajo su responsabilidad y dando cuenta en el acto á la Direccion, sin perjuicio de las extraordinarias que la Direccion general disponga. En unas y otras tendrán la obligacion.

1.º De inspeccionar la parte referente à la construccion, reparacion y entretenimiento de las líneas y cables submarinos, el estado de riales y montaje de las estaciones.

2. De redactar y elevar á la tes a las variaciones de trazado de y administracion de las provincias. las líneas y estado de aislamiento Art. 19. Los Directores de serde las mismas, à la duracion del material en cada localidad, así como tambien respecto al resultado de todas las innovaciones introducidas por los adelantos de la ciencia.

3. De inspeccionar la trasmision de los despachos, manera de redactar los partes diarios de las estaciones á su cargo, y por resultado de este examen instruir é informar los expedientes oportunos que han de presentar à la resolucion de la Direccion general.

4.º Do cerciorarso en las visitas ordinarias del buen régimen interior de las estaciones, de la documentacion y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

5.º De redactar á consecuencia de sus revistas memorias que comprendan todas las reformas que deban introducirse en el personal y manera de verificarse el servicio, así como proponer las medidas convenientes para el mayor desarrollo de la correspondencia telegráfica.

Art. 17. El Gobierno cuidará de utilizar el personal procedente de carreras facultativas para el desempeño de las comisiones enumeradas en los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

# CAPÍTULO V.

De los Directores de servicio.

Art. 18. Los Directores de servicio serán responsables en su seccion de la exactitud del mismo, y se hallarán sometidos á las superiores órdenes de la Direccion general

los almacenes, depósitos de mate- é inmediatas del Inspector de su distrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4. de la ley de 25 de Junta consultiva memorias referen- Setiembre de 1863 para el gobierno

> vicio se comunicarán directamente con la Direccion general en todo lo que se refiere al de su cargo: con el Gobernador de la provincia cuando los asuntos de su competencia... reclamen la cooperacion de aquella superior Autoridad; con los Inspectores de distrito respectivos en los casos y asuntos que lo determinen los reglamentos del Cuerpo, y con las demás Autoridades civiles y militares y cualesquiera dependencias del Estado, así como con los demás funcionarios del Cuerpo siempre que lo exiga el desempeño de las funciones que les están encomendadas. Art. 20. Corresponde á los Directores de servicio: 191000 en a geldaras

1. Cuidar del perfecto estado de conservacion de las líneas y reparacion de las que su seccion comprenda.

2.º Hacer con oportunidad los pedidos suficientes de material para que las reparaciones que pueden de exigir las líneas no sufran demora, y justificar la inversion del mismo.

Nev sur (Se continuará.)

om 100 Núm. 955.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo el pliego de condiciones formado por la Junta económica de los establecimientoos penales de esta Capital y aprobado por la Direccion general del ramo, que se insertan á continuacion, se saca á pública sulasta el arrendamiento

de los estiércoles que puedan resal tar en el presidio y Casa galera de esta Capital, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del dia 8 de Julio próximo venidero ante la referide corporacion.

Lo que se ununcia por medio de este «periódico oficial» para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 11 de Junio de 1866. -El Gobernador, Manuel Somoza

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del estiércol que pueda resultar en el presidio y casa galera de esta Ciudad.

l." La subasta para el referido arrendamiento con arreglo al pliego de condiciones que se insertarán á continuacion, se verificará en esta capital ante la junta económica de los establecimientos penales de la misma, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el sitio, dia y hora que la expresada autoridad tenga & bien designar.

2. La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir préviamente en la caja sucursal de la provincia uno en metálico de diez escudos.

3. Las proposiciones se redactarán en esta forma. «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... ..... me obligo á tomar en arriendo el estiercol que pueda resultar en el presidio y casa galera de esta capital, y satisfacer al me sualmente. » En vez de firmar.

se escribirá un lema: Mon A samel

4. Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia como presidente, dentro del mismo pliego y con el sobre escrito de lema, acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal, que acredite haberse constituido el de pósito establecido para responder del remate.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta, y una vez entregados no podrán retirarse.

6. Llegada la hora de la subasta, el presidente sorteara por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtenga en el sorteo. En seguida se dará principio á la lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de nutan a contrudacion, se ancionica sulasta el arrendamiento meracion.

7. Se declara inadmisible toda proposic on que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.º ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para ia subasta.

8. Si resultasen dos ó más pro posiciones igual y admisibles, se procederà en el acto à una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente y sino quieren mejorarlas, o se halla en ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número

más bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicara el Gebernador, presidente el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y estendiendo una acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de establecimientos penales. El depósito correspondíente à la referida proposicion, quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10 Declarada por la Direccion general de establecimientos penales la adjudicacion definitiva, permanecera subsistente en calidad de fianza del contrato del depósito de .....del rematante, y su jeto á la responsabilidad que márca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta ó no cumple su compromiso en el plazo convenido.

11 El anuncio de esta subasta y el pliago que contiene las condiciones de la venta, se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, remitiendo dos ejemplores al referido centro directivo.

Valladelid 11 de Junio de 1866. -El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Luis Bolibar. and games of bake

Junta Ecoconómica de los Establecimientos penales de Valladolid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el beneficio de e tiércoles del presidio de Valladolid.

1. El contratista se obliga á tomar en arriendo por cuatro años los estiércoles, que resulten en el presidio de Valladolid, casa-galera, el tiempo que esta permanezca y el que igualmente resulte de alborgas viejas, abonando todos los meses con destino al Estado el último dia de cada uno, la cantidad de ocho escudos al Sr. Mayor, habilitado del

2. El arrendatario se obliga, así mismo á trasportar de su cuenta

el estiercol al sitio que juzgue conveniente, sacándolo hasta fuera del rastrillo por cuenta del establecimiento.

3.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir préviamente en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metálico de diez escudos.

4. Dentro del mes del otorga miento de la escritura, deberá el arrendatario e pezar á hacerse cargo del estiercol que vaya result indo y abonar la cantidad mensual á que se halla obligado por la condicion 1.2

5. La Direccion general podra dar por terminado el contrato, siempre que lo considere conveniente, cuyas causas podrá juzgar aquella superioridad, segun le dicte su discrecion, en cuyo caso el arrendatario quedará libre de satisfacer el importe mensual que marca la 1.ª condicion.

6.ª Las herramientas y útiles necesarios para la recoleccion del estiercol será de cuenta del arrendatario su adquisicion, sin que por concepto alguno pueda reclamar en ningun tiempo valor alguno de aquellos.

7.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.º Para asegurar el pago de lo contratado y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la sucursal de la caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de veinte escudos, ó su equivalen e en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que se verifique el remate, debiendo otorgar dentro de los ocho dias siguientes, al en que se adjudique definitivamente el servicio, la correspondiente escritura, cuyos gastos, asi como los de las copias res pectivas; serán de su cuenta.

Valladolid 8 de Junio de 1866 .-El Gobernador, Manuel Somoza. -El Secretario, Luis Bolabar.

Núm. 960.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultara Industria y Comercio me dice con fecha 20 de Mayo úl timo, lo que sigue: 1000 qui si

«El Exemo. Sr. Ministre de Fomento me comunica con fecha 1.1

del actual la Real orden siguiente: -Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir à los aspirantes al título de Ensayador de metales más conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora:

.861 .mpn

Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario:

Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aque! en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion y proponiendo algunas adicciones el indicado Reglamento; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones más usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.°

2. El interesado acreditará: ser español; mayor de edad; de buena conducta, y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision perfecta: haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su estension, nociones de física y química y de mineralogía en general, en establecimiento público aprodado por el Gobierno: haber a quirido con un Ensayador con Real título y por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y practicos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la via húmeda: haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construccion, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria, y poseer tambien conocimientos estensos en la legislación y disposiciones oficiales concernientes á los fieles contrastes marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas sos com modernas que tengan uso sup legal y corriente en el comercio.

3. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes, partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco de su domicilio, certificacion de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista, certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursa co los estudios requeridos; certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados, para justificar que reunen los conocimientos prácticos enumerados y carta de pago que acredite la con signacion de 50 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaría de este Ministerio cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los exami nadores, á quienes se destina à razon de 10 escudos cada uno.

- 4. Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proce a al axámen del aspirante. Il bioney omen
- 5. El examen se verificará ante un tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del Reino, como presidente; de dos profesores de física y química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer ensayador de la Casa de Moned, de esta corte y del Verificador general de platería del Reino, con funciones de Secretario.
- 6. El exámen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico. El primero durará una hora cuando menos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exijen al aspirante. El segundo consistirá: 1.º En el ensayo aproxi mativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes; 2.º En ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelacion; 3.º en etro de aleacion de plata por el sistema de la vía húmeda, prévia la formacion y rectificacion del licor normal y décimos de plata y sal; 4. En el exámen de algunas piezas de platería, construcción, armado y soldadura: y 5.º En el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimien to de su ley, talla y tipo:
- 7. El ensayador mayor remitira a este Ministerio el acta del exámen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título: nese o obunes i otosis la oba
- 8. En el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercícios, acompañará al acta de examen, papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del título.
- 9. Este se expedirá por la Direccion general de agricultura industria y comercio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, à fin de que dé publicidad á esta Real órden en el Boletin oficial de esa provincia.»

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periódico cficial para su publicidad y demás efectos consiguientes. and saemin's

Valladolid 11 de Junio de 1866. -El Gobernador, Manuel Somoza.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## CIRCULAR.—NÚM. 940.

Canalejas de Fenatiel. . .

No habiéndose presentado los Alcaldes que á continuacion se expresan, en la Depositaría de fondos provinciales, á satisfacer los do umentos de vigilancia pública del corriente año, apesar de haber terminado el plazo que se les concedió al efecto en Marzo próximo pasado, he acordado hacerles entender á los que se encuentran en descubierto, que si para el dia veinte del presente, no lo han efectuado, expediré comisionados de apremio sin nuevo aviso á todos aquellos que desoyesen este recuerdo.

Valladolid 8 de Junio de 186 i — Manuel Somoza.

Ano de

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto en esta Depositaría, del pago de los documentos de vigilancia publica que se les han entregado para la expendicion de dicho año, a saber.

2 10,200 4 14 2 4,400 3 10,400	2 52 4 4 4 4 80 8	NÚMERO DE DOCUMENTOS.			Valladolid
7 21.200 3 22.806 5 16.400	8 000 4 <b>PUEBLOS</b> .	Cédulas de ve	TOTAL T	Licencias de estableci-	IMPORTE.
PARTIDOS JUDICIALES.	165 3	Del nú I mero 1.º m	oro 2.	mientos públicos.	Escs. mils.
17,400 11 17,400 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Bobadilla del Campo	50	Mayou	4 3	13,90 <b>0</b> 7,400
Medina del Campo	Carpio	8 1 20 one	6	4 4	22,000 15,800 11,800
12 000,81 12,000 00 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	La Seca	132	10/ 10/ 10/ 10/ 10/ 10/ 10/ 10/ 10/ 10/	17 5 5 4	75,600 17,200 14,000
A Demonstration	Berrueces	79 80	3 6	6	12,000 13,000 11,000
All the local sections of the section of the sectio	Rioseco	700 106	20 4 9	60 10	120,000 19,000 8,300
etatia del Ayuntamiento, de cuatro dias a cossoiRos este este este este este este este es	Morales de Campos, Palacios de Campos. Tordehumos. Valdenebro.	THIS 318 THE	10	n. 1573. Con <b>s</b> ultueio	14,800 36,200 13,800
n el «Boletin oficial» de   qui dia, con objets de oir y   a	Valv rde de Campos.	om 1-92 balf	10	5 2 7 01. 0.020 .61	13,300 g 32,200
s reclamaciones de agra-    ueda haber y sean pro-   dentre de dicho término:	Villanueva de San Mancio.	- 719 1 90 n s 3.	la grov	dor 6 vil de	11,600
que trascarrido este, o profesa admitida.	Penaflor. Pobladura de Sotiedra. San Pedro de Latarce.		sa con-	elegios de la casa casa casa casa casa casa casa c	The state of the s
La Mota	San Pelayo	58 40 170	omejano	n <b>S</b> inucios 1 a <mark>1</mark> aido, 1	4,800 22,20 <b>0</b>
ento Constitucional do v	Villafrades. Villalbarba. Villabarba. Vill	N140 100 doje s agilde	-im_600	p ond 15 9 , actus 20 8 blast 808.81	19,600 11,600
The today has trub along an arrive	Alaejos Alaejos. Vol. silivom lel Castrejon. Alaejos. Sano le Fresno el Viejo. Alaejos. Sano le	voud 120 mag	12491	ob 42 4ib 1	77,000 8.1 0 115,600 117. 0 11 25,200 11 00
do el repartimiento de per ucion territorial corresta id	La Nava. Torrecilla de la Orden.	9501 and 312	20 20	dalano 27 cas 6	118,600 36,200
al próximo año ecenó   17   860 à 67, se halla de   n   en la sècretaria del d	Alcazaren. Obrielas de enpelo. Aldea de San Miguel	100 226	010	nteenqo <b>2</b> 1 n nitnoor <b>20</b> np	
nto por termino de seis of a	Matapozuelos.	50 62 220	siefus,	as 2 sus cul	8,000 27,600
presente, para o obemlo si los que con derecho se estarlo, no siendo admi-	Olmedo	450 450 170 H	1912d	or on eights of berghan anamed 6ed	63,000
eclamaciones que Inera	Pedrajas de San Estéban	, silly 164 ab	10	no. I her eler p. 5 supuest la 50 este A	22,200

a Depositaria de fondos ar de haber terminado el entender á los que se es, expedire comisionados	Viloria	174 57 57 63 80 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 14,200 5 12,000 2 9,300 4 21,400 5 9,900 8,000 18,200 4,600 4,600
Tordesillas	Marzales	omos lenual 50 tost eb	6,600 6,600 6 22,000
Valoria la Buena	Cabezon. Castrillo Tejeriego. Fombellida. Olivares. Olmos de Esgueba. Trigueros. Villafuerte. Corcos.		10 24,600 4 12,000 4 12,000 8 4 12,500 9 7,200 1 2 14,300 1 4 5 14,400 1 6,600
UMENTOS Licencias de de de asablece informer.	Cistérniga Puenteduero Robladillo Traspinedo Villabañéz Zaratan Laguna	100 20 52 24 80 148 200	6 16,800 6 10,200 4 2 4,400 3 10,400 3 7 21,200 4 3 22,800 4 5 16,400
mientos. Hses. míls.  4 13,000  3 7,400  4 12,800  4 17,800  17 75,500  5 17,200	Aguilar de Campos Barcial de la Loma Bolaños de Campos		2 8,000 10 49,400 9,000 1 7,800 9,000 2 13,000 6,300

Núm. 953.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.

El de esta Villa, con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la proha acordado subastar la adquisicion del moviliario y efectos de diferentes clases para la nueva casa consistorial, cuyo pormenor de todos ellos, se detallan minuciosamente en el expediente instruino, lo mismo que el importe de cada uno que todo asciende, à 1.613 escudos, 600 milésimas, ó sean 16.306 reales.

La subasta se verificará ante este Ayuntamiento el dia 24 del próxi mo mes de Julio, á las doce de su mañana en la casa consistorial de esta poblacion.

En la primera media hora del remate se admitiran propuestas arregladas al modelo que acontinuacion se inserta incluidas en pliegos cerrados y rubricadas en sus cubiertas, no siendo válido el que no contenga el documento que acredite haber consignado en la Depositaría de esta corporacion el cinco por ciento del total importe del presupuesto.

En la Secretaría de este Ayunta-

miento y en la del Gobierno de provincia están de manifiesto las condiciones económicas, relacion detallada del mobiliario y efectos, el valor de cada uno de ellos, lo mismo que las muestras en las telas, estando resuelta en aquella la duda de si hubiese dos ó más proposiciones iguales.

Penafiel 5 de Junio de 1866.— El Presidente, Pedro Burgoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... se obliga à ejecutar por su cuenta la adquisicion del movilia io y efectos para la nueva casa Consistorial de Peñafiel por la cantidad de (aqui en letra, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto de que está enterado.

Ayuntamiento constitucional de Villabañéz.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cuatro dias á contar desde el de la publicaccion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oir y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtien o que trascarrido este, ninguna será admitida.

Villabañéz Junio 13 de 1866.—El Alcalde, Juan Pesquera.

Ayuntamiento Constitucional de

Morales de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año econó mico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la publicación del presente, para oir de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

Morales de Campos 12 de Junio

de 1866.—El Alcalde, Bruno Delgado.—José María Perez, Secro de tario.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS

Se recuerda á los interesados en la asociacion 5.ª cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo à los que continuan la suscricion que á los que terminan, y por consiguiente aquellos que no la hayan cumplido deben apresurarse á remitir las certificaciones à la Direccion general, pues las que no se hayan recibido allí en todo el dia 30 no son admisibles ya y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos. To misordo sol

Valladolid 15 de Junio de 1866.

—El Sub director principal, José

M. Barreda.

332

# INTERESANTE

Terminada ya la importante yod uminosa circular é Instruccion á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contab lidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante dificil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadernada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza 68 sellos de franqueo, à fin de que no sufran retrase en su recibo, y con objeto de que al hacer el envio general, podamos verificarlo con la exactifud que requiere tan impor, tante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mi molqeaset-neecim to, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.